



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-589-SPA-466

y su acumulado: PAOT-2023-715-SPA-506

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02712 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-589-SPA-466** y su acumulado **PAOT-2023-715-SPA-506** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1. (...) *Tienen dos perros en un patio, nunca salen, pelean entre ellos y los golpean. La última vez vi al dueño, un hombre de unos 50 años, golpear con un palo al perro (...). Es una persona agresiva, grosera y se desquita con los animales (...)* [Ubicación de los hechos: calle Mariquita Sánchez, número 101, colonia Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] (...) 2. (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (...) (raza, talla mediana, de color café con blanco, de aproximadamente y otra ejemplar raza, de color beige, peludo) los cuales se encuentran en el patio, en donde no tienen resguardo suficiente contra la intemperie, una pequeña reja, asimismo (...) no se observa tengan alimento y agua por lo que se ven delgados. Asimismo (...) al ejemplar de color café con blanco lo estaban golpeando con un palo de escoba al grado de romperlo (...)* [Ubicación de los hechos: calle Mariquita Sánchez, número 101, colonia CTM Culhuacán VI, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mariquita Sánchez, número 101, colonia Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-589-SPA-466

y su acumulado: PAOT-2023-715-SPA-506

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02712 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Mariquita Sánchez, número 101, colonia Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, diligencia que no fue atendida, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Es importante mencionar que, desde la vía pública se observaron dos ejemplares caninos, uno de raza pitbull, de color café con blanco y el otro tipo cocker, color miel, geronte; ambos con condición corporal acorde a su talla, los cuales deambulaban libremente en el patio del inmueble, contando con recipientes de agua y comida, que se encontraban llenos.

En seguimiento a la investigación, se estableció comunicación con las personas denunciantes, quienes refirieron que actualmente, los ejemplares caninos ya no se localizan en el inmueble.

Adicionalmente, la Subprocuradora de Asuntos Jurídicos de esta entidad, informó que derivado de una denuncia realizada en la red social "twitter", en la que se observa a una persona del sexo masculino golpeando a los ejemplares caninos objeto de la presente investigación, presentó denuncia de hechos por maltrato o crueldad animal ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Mariquita Sánchez, número 101, colonia Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, donde desde la vía pública se observaron dos ejemplares caninos, uno de raza pitbull, de color café con blanco y el otro tipo cocker, color miel, geronte; ambos con condición corporal acorde a su talla, los cuales deambulaban libremente en el patio del inmueble, contando con recipientes de agua y comida, que se encontraban llenos; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.
- En seguimiento a la investigación, personal de esta entidad estableció comunicación con las personas denunciantes, quienes manifestaron que los ejemplares caninos ya no se localizaban en el inmueble.
- La Subprocuradora de Asuntos Jurídicos de esta entidad, informó que derivado de una denuncia realizada en la red social "twitter", presentó denuncia de hechos por maltrato o crueldad animal ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-589-SPA-466

y su acumulado: PAOT-2023-715-SPA-506

No. Folio: PAOT-05-300/200- **02712** -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RHS